Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. Nº 2019-00571-00
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.
Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de Julio de 2020

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Treinta (30) Julio de Dos Mil Veinte (2020).

La parte ejecutante **BENIS MIGUEL GOMEZ CASTELLANO** promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra **JAROLL ANTONIO MARTINEZ CORPAS** mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de por valor de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000),** por concepto capital, más los intereses corrientes a la tasa del 19.03% desde el Veintiséis (26) de Febrero de 2012, hasta el Veinte (20) de Diciembre de 2017, más los intereses moratorios a la tasa del 28.98% anuales vencidos desde el Veintiuno (21)Diciembre de 2017, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Siete (7) de Noviembre de 2019, la parte ejecutada **JAROLL ANTONIO MARTINEZ CORPAS**, otorgo poder a un profesional del derecho para que lo represente en este asunto, quien se notificó personalmente del Auto Ejecutivo el día Veintiuno (21) de Febrero de 2020, tal y como consta en el reverso del folio No. 12 del Cdno Ppal, quien dejo pasar en silencio el termino para proponer medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

> *"…**el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS ($2.080.000)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez

ESTADO No.: 69

FECHA: 31/07/2020

SECRETARÍA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
94f8ea62a9273f329e7982c9c28114e92a819f4e8577559b885af5cca76508fb

Documento generado en 30/07/2020 03:19:20 p.m.